

## **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001**

(Enero 31 del 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA REBAJA DE INTERESES A LOS USUARIOS MOROSOS, SE AUTORIZA AL GERENTE PARA REALIZAR ACUERDOS DE PAGO Y PARA QUE ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 Y DEMÁS ACUERDOS MODIFICATORIOS, LA LEY 142 DE 1994, LA LEY 1150 DE 2007 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

#### CONSIDERANDO

- A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, asi como las actividades complementarias a los mismos.
- B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P., para desarrollar su objeto social, **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.
- C). Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, el acceso (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...); el régimen tarifario (numeral 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad); los intereses moratorios (Artículo 96 inciso segundo: En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse interés de mora sobre los saldos insolutos) y los subsidios (Artículo 29 Las entidades señaladas el Artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos...)
- D). Que de acuerdo con la Sentencia C-389 del 2002 de la Corte Constitucional donde se fijó el alcance del Artículo 96 de la Ley 142 de 1994, se estableció que no se podrán realizar descuentos a los usuarios respecto del capital, los descuentos o exoneraciones solo proceden sobre los intereses.

- E). Que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 del 2001, establece lo siguiente: "Son partes del Contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado...Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumpliere su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del termino previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma"
- F). Que a su vez, el Artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 del 2001, establece la suspensión del servicio, **por incumplimiento** del contrato por parte del suscriptor o usuario, en los siguientes eventos: Por falta de pago en el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual, además por el **fraude a las conexiones**, a las acometidas y medidores o líneas.
- G). Que de acuerdo con los seguimientos y estudios realizados, los índices de morosidad de los usuarios de la entidad durante los dos últimos años son como aparecen en los cuadros siguientes, cuyas cifras perjudican los ingresos presupuestales y el normal funcionamiento de la misma.

### Año 2012

SERVICIO	Atraso > a 100 meses	Atrasos entre 50 y 100 meses	3 v 49 meses	Atrasos de 1 y 2 meses	TOTAL MOROSOS	TOTAL FACTURADO AL MES DE DIC.	TOTAL REFACTURADO	TOTAL INTERESES	TOTAL
ACUEDUCTO	8	73	1.177	4.518	5.776	58.028.677	450.868.772	185.673.410	694.570.859
ALCANTARILLADO	8	73	1.177	4.518	5.776	28.781.381	318.471.178	129.680.364	476.932.923
ASEO	8	73	1.177	4.518	5.776	14.825.517	159.488.883	64.012.208	238.326.608
		10-10	TOTA					379.365.962	

# Año 2013

SERVICIO	Atraso > a 100 meses	Atrasos entre 50 y 100 meses	Atrasos entre 3 y 49 meses	Atrasos de 1 y 2 meses	TOTAL MOROSOS	TOTAL FACTURADO AL MES DE DIC.		TOTAL REFACTURADO		TOTAL INTERESES		TOTAL	
ACUEDUCTO	12	67	912	2.033	3.024	\$ 93.66	5.515,00	\$	478.097.902,00	\$	137.418.818,00	\$	709.182.235,00
ALCANTARILLAD	9	49	825	1.970	2.853	\$ 58.45	3.945,00	\$	290.521.048,00	\$	84.902.290,00	\$	433.877.283,00
ASEO	9	52	743	1.549	2.353	\$ 26.41	3.728,00	\$	156.076.650,00	\$	57.289.754,00	\$	239,780.132,00
	\$ 178.53	3.188,00	\$	924.695.600,00	\$	279.610.862,00	\$	1.382.839.650,00					

I). Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, se hace necesario implementar medidas de saneamiento, de control y de legalización que permitan la recuperación de cartera morosa y el mejoramiento del servicio, como rebajar los intereses moratorios a los usuarios que paguen la totalidad de la deuda y para quienes hagan acuerdos de pago, en porcentajes y plazos considerables, previo el pago de una cuota inicial; Realizar acuerdos de pago flexibles con los usuarios anteriores, como con aquellos cuyas deudas no superen tres periodos mensuales; Como aplicar las medidas de suspensión de los servicios por incumplimiento y morosidad e iniciar el cobro coactivo conforme a la ley.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

#### ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Establézcase la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- a). El noventa por ciento (90%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el sesenta por ciento (60%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 30 de Abril del año en curso.
- b). El setenta por ciento (70%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el cuarenta por ciento (40%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 30 de Junio del año en curso.
- c). El cincuenta por ciento (50%) de los intereses, para que paguen la totalidad de la deuda y el veinte por ciento (20%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 30 de Agosto del año en curso.

Parágrafo Primero. Autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos para que haga efectivos los descuentos referidos, en los términos y fechas establecidas.

ARTICULO SEGUNDO. Autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que realice ACUERDOS DE PAGO, de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto con los usuarios y/o suscriptores de la entidad que estén reportados en morosidad (más de tres meses de atraso), como con aquellos cuyas deudas no superen dos periodos mensuales, dichos acuerdos se autorizan de 2 a 24 meses, pagando una cuota inicial del treinta por ciento (30%) y el saldo en cuotas fijas conforme al monto adeudado y a las condiciones socioeconómicas del usuario, junto con los intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

Parágrafo Primero. La facultad de realizar los anteriores Acuerdos de pago, es hasta el 31 de Enero del 2015.

ARTICULO TERCERO. En caso de que los usuarios y/o suscriptores en morosidad no se acojan a la presente disposición ó incumplan los Acuerdos de pago, procédase con las medidas establecidas en los Artículos 130, 140 y ss de la Ley 142 de 1994, en concordancia con la Resolución No 034 del 17 de Febrero del 2012 (Cobro por jurisdicción coactiva).

ARTICULO CUARTO: De las anteriores autorizaciones (rebajas de intereses y acuerdos de pago), el Gerente de la entidad, deberá rendirse un informe a la Junta Directiva en las siguientes reuniones.

ARTICULO QUINTO. Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que adopte las medidas de control y legalización que sean necesarias con relación a los servicios prestados por la entidad y para que realice los actos administrativos de ley, tendientes a mejorar el funcionamiento de la misma.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado En Piedecuesta a los treinta y un (31) días del mes de Enero del 2014

ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA

ING. CESAR TOLOZA NUÑEZ SECRETARIO

Proyectó: Salomón Villamizar - Abogado